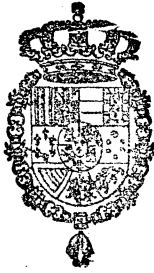


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando el Reglamento por el que han de regirse los Tribunales de honor en los Cuerpos Médicos dependientes de la Dirección general de Sanidad.—Páginas 658 y 659.

Otro concediendo dos transferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 659.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase a D. Leopoldo Acosta Hernández, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona.—Página 659.

Otro ídem íd. íd. a D. Benigno García Castrillo, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Málaga.—Página 659.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se amortice una plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones.—Página 659.

Otra circular a los Presidentes de las Audiencias disponiendo remitan en el término de ocho días relación en que se haga constar el número de Secretarios de Sala habilitados, existentes en las mismas.—Páginas 659 y 660.

Otra ídem a los Jueces de primera instancia e instrucción disponiendo que en el término de ocho días remitan relación en la que se haga

constar el número de Oficiales y Habilitados de los Secretarios judiciales existentes en los mismos.—Página 660.

Marina.

Real orden concediendo la gratificación anual de 500 pesetas al Contador de navío D. José María Hurtado y Conesa.—Página 660.

Otra disponiendo quede formada en la forma que se indica la Comisión a que alude el Real decreto de 4.º del mes actual.—Página 660.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando doña Mercedes Sánchez Garrido, Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de León.—Página 660.

Otra autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa 368 resmas de papel continuo de diferentes colores.—Páginas 660 y 661.

Otra declarando excedente a D. Moisés García Muñoz, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, electo Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz.—Página 661.

Gobernación.

Real orden (rectificada) determinando quién debe facilitar, para las prácticas de sancamiento de buques, mercancías y locales, situados en la zona marítimo-terrestre, las substancias desinfectantes que ordenen los Directores de Estaciones sanitarias de puertos.—Página 661.

Otra resolviendo el concurso convocado para la adquisición por el Estado de solares o edificios a derribar o aprovechar con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Gijón.—Páginas 661 y 662.

Otra disponiendo se proceda a la provisión del cargo de Jefe de Sección de Parasitología, vacante en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Páginas 662 y 663.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se amortice una plaza de Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.—Página 663.

Fomento.

Real orden disponiendo que D. José Vicente Arche cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.—Página 663.

Otra disponiendo que D. José Maluquer cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Obras públicas.—Página 663.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando que el Gobierno de Portugal ha notificado la adhesión de los Estados de la Federación Siria y del Gran Líbano a la Unión Telegráfica Internacional.—Página 663.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 663.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Contadores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 663.

Anunciando concurso para proveer las plazas de Contadores de fondos de los Ayuntamientos y Diputaciones que se mencionan.—Página 663.

Anunciando haber sido nombrado don Jorge Lovaco de Ledesma Jefe de

la Sección de examen de Cuentas y Presupuestos municipales del Gobierno civil de la provincia de Canarias.—Página 664.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Avila, Cáceres, Cádiz, Canarias, Córdoba, La Coruña, Guadalupe, Jaén y Navarra.—Página 664.

Convocando concurso para proveer el cargo de Jefe de Sección con destino a la Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 664.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de

Obras y Comisiones administrativas de Puertos.—Página 664.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La base 6.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 autoriza la constitución de Tribunales de honor para juzgar a los funcionarios que hubieran cometido actos deshonrosos que les hagan desmerecer en el concepto público o indignos de seguir desempeñando sus funciones, y el Reglamento para la ejecución de la expresada ley trata de las normas a las cuales debe ajustarse el funcionamiento de dicho Tribunal. Pero como no es posible el exacto cumplimiento del Reglamento indicado cuando se trata de Cuerpos como los que tienen carácter técnico que dependen de la Dirección general de Sanidad del Reino; ya porque en muchas de sus dependencias solamente existe un funcionario y cuando hay dos o tres acontece que son de distinta categoría, o porque en algunas de las categorías superiores no hay el número suficiente que el Reglamento señala como necesario para la elección y formación de los Tribunales de honor, o bien porque la distancia que separa a las dependencias donde los funcionarios prestan sus servicios les impida constituirse en Tribunal en el plazo que señala el Reglamento indicado, se impone la necesidad de modificar algunos de los extremos preceptuados en relación con las dificultades de que queda hecha mención.

Y atendiendo a las precedentes in-

dicaciones, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. E. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su ejecución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento por el que han de regirse los Tribunales de honor en los Cuerpos Médicos dependientes de la Dirección general de Sanidad del Reino.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Reglamento por el que han de regirse los Tribunales de honor que se constituyan en los Cuerpos Médicos dependientes de la Dirección general de Sanidad del Reino.

Artículo 1.º Entenderá el Tribunal de honor en todos aquellos hechos u emisiones que, no habiendo sido objeto de resolución administrativa, impliquen la deshonra o desprestigio para alguno o algunos de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos médicos dependientes de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Para la constitución de este Tribunal, precisará que lo soliciten el Ministro de la Gobernación o de quien haga sus veces, cuando menos cinco funcionarios, cualquiera que sea su categoría y clase, del Cuerpo a que perteneciera él o los inculcados, dando a conocer los nombres de los mismos, pero reservando la acusación. Concedida la autorización solicitada se procederá a designar tres funcionarios por sorteo entre los que ocupen lugar anterior al inculcado en el escalafón del Cuerpo respectivo,

operación que se verificará en presencia del Director general y de los funcionarios del Cuerpo correspondiente destinados en el Ministerio, suscribiéndose la correspondiente acta. En caso de ser menor de tres el número de funcionarios con lugar preferente al inculcado en el escalafón del Cuerpo que corresponda, se completará el Tribunal con Médicos pertenecientes a otros Cuerpos sanitarios designados por sorteo entre los de categoría y clase superior o igual a la del interesado.

Si por los mismos hechos resultasen inculcados varios individuos de un mismo Cuerpo, se constituirá un Tribunal único que estará integrado por funcionarios de colocación preferente en el escalafón respectivo con relación al acusado de mayor categoría y clase o de mayor antigüedad dentro de la misma, y si apareciesen como responsables funcionarios de dos o más Cuerpos médicos, se constituirá un Tribunal mixto que juzgará a todos los inculcados.

Artículo 3.º Constituido el Tribunal, el Director general comunicará a los firmantes de la solicitud el nombre del Presidente, para que ante él formulen su acusación en nota reservada, acompañando las pruebas y datos que juzguen convenientes. Dicha acusación servirá como punto de partida al Tribunal para sus investigaciones y deliberaciones.

Artículo 4.º Los funcionarios que se resistieran a ejercer los cargos de Presidente o Vocales del Tribunal, o a emitir su voto para la resolución que se estime oportuna, serán corregidos administrativamente como autores de falta grave.

En el momento de constituirse el Tribunal se considerarán caducadas todas las licencias que pudieran disfrutar sus miembros.

Artículo 5.º No figurarán en el sorteo para formar parte del Tribunal los funcionarios a quienes correspondía jubilarse dentro del año en que han de actuar, los sometidos a expediente ni los que hayan sufrido corrección administrativa en un período anterior que no exceda de cinco años. El parentesco o la enemistad manifiesta con el acusado serán motivo de recusación que podrá formular éste o cualquier otro funcionario. El Ministro decidirá, con carácter definitivo y en el término de tercero día, si procede o no la recusación en cada caso.

Artículo 6.º El Presidente y los Vocales de los Tribunales de honor tendrán derecho al abono de los gastos de viaje y al de dietas desde la salida del lugar de su destino hasta el regreso al mismo, el día siguiente al en que recaiga el fallo

Los gastos correspondientes serán abonados con cargo a los créditos que para visitas de inspección estén consignados o se consignen en los Presupuestos.

Artículo 7.º El Tribunal se reunirá en la población de destino del inculpa-do, y después de conocer la acusación procederá a practicar, en el término de tres días como máximo, cuantas diligencias de investigación considere necesarias para formar juicio. Seguidamente citará al interesado para que comparezca en término de tres días, prorrogables solamente en el caso de enfermedad debidamente justificada y por el plazo que se establezca, a juicio profesional del Tribunal, ya que siempre ha de estar éste constituido por personal médico.

Artículo 8.º Al comparecer el acusado se le expondrán los cargos que han determinado la reunión del Tribunal, se le invitará a que presente sus descargos y las circunstancias en que los apoya, concediéndole un plazo prudencial, que no podrá exceder de tres días, para presentarlos. Transcurrido éste, se señalará el día para el juicio, citando al acusado para que se defienda por sí o por tercera persona. Si no comparecieren él o sus representantes, se entenderá que renuncia al derecho de defensa.

Artículo 9.º Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos. La votación y deliberaciones serán secretas; los fallos de los Tribunales de honor serán necesariamente absolutorios o condenatorios.

Los funcionarios respecto de los cuales los Tribunales de honor fallasen que han realizado actos deshonorosos o indignos de seguir desempeñando sus funciones, serán condenados: a solicitar la jubilación, si tuvieran cuarenta años de servicios o sesenta y cinco de edad, o la cesantía en otro caso, o a solicitar la separación definitiva del servicio.

Artículo 10. Cuando sea condenatorio el fallo de un Tribunal de honor, citará éste de nuevo al acusado, y al comunicarle tal fallo le preguntará si está dispuesto a presentar en el acto la solicitud de jubilación o de cesantía en sus casos. Si la contestación es negativa o dilatoria, el Presidente del Tribunal comunicará el fallo al Director general, quien propondrá al Ministro la separación definitiva del funcionario condenado.

Artículo 11. Los fallos de los Tribunales de honor aprobados por el Ministro, previa audiencia del Consejo de Estado acerca de la observancia de los requisitos y trámites aplicables a cada caso, serán ejecutivos inmediatamente, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo, cuando procediera, por quebrantamiento de forma.

Madrid, 4 de Febrero de 1924.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de

30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las dos transferencias siguientes: una de 3.146,17 pesetas, dentro del capítulo 24, artículo 2.º, "Obras.—Otros edificios de Instrucción pública", del concepto 2.º, "Sección universitaria", apartado a), "De nueva planta", al concepto 6.º, "Para obras de conservación y reparación urgentes e imprevistas, etc.", con destino a las que se están ejecutando en la fachada posterior del Hospital clínico de esta Corte; y otra de 2.500 pesetas, dentro del capítulo 25, artículo único, "Auxilios y subvenciones", de las cuales, 2.000 proceden del concepto 16 y 500 del concepto 17, a un concepto nuevo, que se consignará al final del mismo artículo, "Para subvencionar el monumento que se erija en París al poeta Heredia".

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase, con la efectividad de 2 del mes actual, a D. Leopoldo Acosta Hernández, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase, con la efectividad de 27 del mes de Enero, a D. Benigno García Castrillo, Director Médico de la

Estación sanitaria del puerto de Málaga.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Ayudante del Cuerpo de Prisiones, como resulta de la provisión en turno de antigüedad de la plaza de Director de primera clase que dejó vacante al jubilarse D. Miguel Moreno Espinosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último, se amortice la referida plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

REALES ORDENES CIRCULARES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a fin de adoptar las medidas conducentes al mejor régimen de la administración de la justicia, se sirva V. I. remitir a este Ministerio en el término de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, relación en la que se haga constar el número de Secretarios de Sala habilitados existentes en esa Audiencia, con expresión de los funcionarios a quienes sustituyan, fundamentos que motivaron la habilitación, y si los Secretarios propietarios concurren al despacho de los asuntos, y en qué forma y extensión; añadiendo en caso negativo la fecha en que dejaron de verificarlo y las causas que se lo impidieron.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de...

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a fin de adoptar las medidas conducentes al mejor régimen de la administración de la justicia, se sirva V. I. remitir en el término de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, relación en la que se haga constar el número de Oficiales y Habilitados de los Secretarios judiciales existentes en ese Juzgado, con expresión de los funcionarios a quienes sustituyan, fundamentos que motivaran la habilitación, y si los Secretarios propietarios concurren al despacho de los asuntos, y en qué forma y extensión; añadiendo en caso negativo la fecha en que dejaron de verificarlo y las causas que se lo impidieron.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
GARCIA-GOYENA

Señor Juez de primera instancia e instrucción de ...

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 13 del actual diez años de efectividad en su empleo el Contador de navío D. José María Hurtado y Conesa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la gratificación anual de 500 pesetas en concepto de segundo quinquenio, que deberá empezar a disfrutar desde la revista del próximo mes de Marzo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
FEDERICO IBAÑEZ

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Para cumplimentar el Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que la Comisión a que se alude en el mismo quede formada por el Capitán de fragata, Jefe de la División naval de Aeronáutica, don Pedro María Cardona y Prieto; Teniente de navío, Piloto de Aviación e Hidroaviación, D. Ramón de Carranza y Gómez, y Contador de navío, con destino en dicha División naval de Aeronáutica, D. José Iranzo e Ibars. Esta Comisión deberá trasladarse con toda urgencia a Southampton (Inglaterra) para la contratación por gestión directa de 12 aparatos anfibios tipo "Bomber" de la Casa Supermarine Aviation Works.

El desempeño de esta comisión tendrá de probable duración unos quince días para el Jefe y Contador de la División naval de Aeronáutica y unos sesenta para el Teniente de navío, por tener éste que permanecer en Londres para asistir a la construcción y entrenamiento en el manejo de los aparatos que se adquieran.

Durante la misma percibirá el Jefe la indemnización diaria de cien (100) pesetas, y de setenta y cinco (75) pesetas cada uno de los Oficiales, además de los viáticos que reglamentariamente pudieran corresponderle. Estos gastos afectarán al concepto "Material para la Escuela de Aeronáutica Naval" del capítulo 11, artículo 2.º del vigente presupuesto, al que corresponde cargar el importe de la escuadrilla y en el que queda reservada para los mismos la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas.

Para los efectos de la adquisición mencionada se situarán a la mayor brevedad en Londres, y a disposición del Jefe de la Comisión nombrada, veintisiete mil (27.000) libras esterlinas, equivalentes a seiscientos ochenta mil cuatrocientas (680.400) pesetas, mitad sensiblemente del importe de la escuadrilla, quedando reservado el resto del crédito concedido por el Real decreto antes mencionado para el momento de la entrega de los aparatos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
FEDERICO IBAÑEZ

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.—Señor General Jefe de la cuarta Sección (Aeronáutica) del Estado Mayor Central de la Armada.—Sr. Intendente general de Marina.—Señor Ordenador general de Pagos de Marina.—Sr. Interventor civil de Gue-

rra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.—Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Mercedes Sánchez Garrido, Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de León, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado habéres a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir por gestión directa papel continuo de colores para la elaboración de recibos destinados al cobro de contribuciones directas:

Resultando que con fecha 16 del actual el Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de esta Fábrica formuló el presupuesto correspondiente para la adquisición de 368 resmas de papel de diferentes colores, importante la cantidad de 7.581,80 pesetas:

Resultando que con objeto de llevar a cabo dicha adquisición se ha consultado a la Intervención y Asesoría jurídica, las cuales han dictaminado favorablemente:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, puede autorizarse la adquisición por gestión directa por no exceder en su total importe de 25.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica de la misma, se ha servido autorizar a dicha Administración para adquirir

por gestión directa 368 resmas de papel continuo de diferentes colores, cuyo presupuesto importa la cantidad de 7.581,80 pesetas, con cargo al capítulo 20, artículo 7.º, concepto de "Recibos y demás documentos que exija la recaudación de contribuciones directas e indirectas y portes" de la Sección 11 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Moisés García Muñoz, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, electo Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz, se ha servido declarar le excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Real orden de este Departamento, de fecha 1.º del corriente mes, determinando quién debe facilitar, para las prácticas de saneamiento de buques, mercancías y locales situados en la zona marítimo-terrestre, las sustancias desinfectantes que ordenen los Directores de Estaciones sanitarias de puertos, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: El artículo 151 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, preceptúa que los Armadores o Consignatarios de buques deberán facilitar todas las sustancias desinfectantes que formulen los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos para las prácticas correspondientes, poniéndolas a la disposición de la Autoridad sanitaria, concediéndose a los

citados Armadores o Consignatarios la facultad de solicitar que sea la Estación sanitaria correspondiente la que suministre las sustancias precisas en cada caso, reintegrando su importe, a precio de coste, a la mencionada dependencia.

Esta concesión, encaminada a conseguir la mayor facilidad y rapidez en las prácticas sanitarias, con ventaja manifiesta para el tráfico comercial por vía marítima, ha dado lugar a recelos y suspicacias, que si bien no se han concretado ni comprobado en caso alguno, no dejan por ello de dañar el prestigio y buen nombre a que tienen derecho y precisan para el desempeño de su delicada misión los funcionarios sanitarios dependientes de este Ministerio.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las sustancias de todas clases que para las prácticas de saneamiento de buques, mercancías y locales situados en la zona marítimo-terrestre formulen los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos serán facilitadas necesariamente por los Armadores o Consignatarios correspondientes, poniéndolas a disposición de la Autoridad sanitaria al efecto indicado.

2.º Solamente en caso de no existir en plaza algunos de los productos necesarios para desinfecciones o desratizaciones podrán ser suministrados por la Estación sanitaria, si dispusiese de ellos, precisándose solicitud firmada por el Armador o Consignatario que corresponda, indicando la imposibilidad en que se encuentra de suministrar el o los productos pedidos, quedando unida esta solicitud al expediente del buque.

3.º En el caso, siempre excepcional, de ser suministrado algún producto por las Estaciones sanitarias de puertos, se reintegrarán su importe mediante liquidación firmada por el Director, en la que conste la cantidad de producto gastada y su precio en el comercio, la proporción empleada, la capacidad de bodegas, almacenes, etcétera, etc., que hayan sido sometidos a prácticas sanitarias, y los aparatos usados en ellas. En el acto de hacer efectivo el recibo correspondiente, que se extenderá por duplicado, se exhibirá por la Estación sanitaria la factura original de la Casa de comercio que le hubiera proporcionado el producto. Si el Armador o Consignatario estuviese conforme con la liquidación lo hará constar así, con su firma y sello de la casa, en los re-

cibos, devolviendo uno de ellos, que deberá unirse al expediente del buque. Si el Armador o Consignatario tuviese alguna objeción que hacer a la liquidación presentada por la Estación sanitaria, lo efectuará por escrito ante el Director de la dependencia, enviando copia, autorizada con su firma, a la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Siempre que las Estaciones sanitarias de puertos faciliten algún producto para las prácticas de desinfección o desratización, lo comunicarán de oficio a la Inspección general de Sanidad exterior, acompañando copia de la liquidación pasada a la Casa armadora o consignataria que corresponda.

5.º Todas las operaciones de saneamiento serán dirigidas por la Autoridad sanitaria, quedando la Casa armadora o consignataria obligada a facilitar el personal auxiliar que la ejecución de dichas prácticas demande.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones de los puertos y del comercio en general. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero del próximo pasado año se convocó en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, de 7 y 9 de Marzo siguiente, respectivamente, para la adquisición por el Estado de solares o edificios a derribar o aprovechar, con destino a los servicios de Correos y Telégrafos, en Gijón:

Resultando que aun cuando en los anuncios de convocatoria del presente concurso se consigna que la superficie mínima del solar será la de 700 metros cuadrados, y el precio máximo que por él abonará el Estado el de 175.000 pesetas, existe en el expediente un ofrecimiento, formulado previamente por el Ayuntamiento de Gijón, y que se acredita con la correspondiente certificación del acuerdo municipal enviada al efecto, según la cual, el referido Municipio costeará lo que pueda exceder el precio del solar que se adquiriera de las 175.000 pesetas que, como máximo, ha de pagar el Estado:

Resultando que dentro del plazo del

concurso se presentaron seis proposiciones, formuladas: la primera, por D. Juan Díaz Laviada, que ofrece un solar de 701,13 metros cuadrados en la plaza de San Miguel por 170.000 pesetas; la segunda, por el citado señor, que se refiere al mismo solar, pero con una superficie de 787,56 metros cuadrados, por 190.000 pesetas; la tercera, que firman D. Emilio Winter Blanco y D. Antonio Miriyón Díaz, como Consejeros de la Sociedad del Fomento, de Gijón, ofreciendo un solar de 1.005 metros cuadrados, situado en las calles de Rodríguez San Pedro y Marqués de San Esteban, por 232.970 pesetas, si se tomase toda la superficie, y por 175.000 pesetas si se adquiriesen sólo 700 metros cuadrados; la cuarta, suscrita por doña Mercedes Sánchez Martínez, D. José Arroyo y D. Manuel Velasco Heredia, quienes proponen la venta de un solar de 780 metros cuadrados en las calles de Dindarra y Cabrales, en el precio de 100.000 pesetas; la quinta, de D. Amadeo Meana Caunedo, que ofrece un solar de 1.483,5887 metros cuadrados en las calles de Villanueva y Gran Vía, por el precio de 95 ó 100 pesetas el metro cuadrado, según la superficie que se adquiriese; y la sexta, formulada por D. Víctor Felgueroso y González, proponiendo un solar, llamado del "Monte de Piedad", al final de la calle Corrida, de 1.308,29 metros cuadrados, por la suma de 100.000 pesetas:

Resultando que doña Mercedes Sánchez, uno de los firmantes de la cuarta proposición, presentó una carta ante la Junta retirando su oferta, y que posteriormente envió una instancia en el mismo sentido, por lo que se descarta definitivamente esta proposición, toda vez que restando de los 780 metros cuadrados, que en total suman los tres solares a que esta proposición se contrae, los 274 metros cuadrados que pertenecen a la citada señora, quedan sólo 506 metros cuadrados, superficie mucho menor de la exigida:

Resultando que la Junta local de las obras, al remitir toda la documentación relativa al asunto y el plano de la población, en el que se marca el emplazamiento de cada uno de los solares ofrecidos, indica el orden de prelación en que, a su juicio, deben conceptuarse aquéllos, colocando en primer término, como la mejor proposición, la de D. Víctor Felgueroso:

Resultando que pasado a examen de la Comisión mixta de Jefes de Correos y Telégrafos el expediente,

aquella informó también a favor de la propuesta del Sr. Felgueroso, pero agregando que antes era preciso recabar de éste directamente su conformidad respecto a la forma de pago de la parte que al Municipio corresponde abonar y que la Junta municipal de Asociados tendría que sancionar el acuerdo del Ayuntamiento:

Considerando que examinadas detenidamente las proposiciones aludidas con el plano de Gijón a la vista parece, en efecto, como afirma la Junta, que las dos ofertas que reúnen mejores condiciones son la de D. Víctor Felgueroso y la de la Sociedad de Fomento de Gijón, con ventaja la primera por su situación más céntrica, extensión superficial mayor y tener la circunstancia de ser el terreno de roca caliza, más conveniente, y económica para la construcción, mientras que el de la segunda de dichas ofertas, además de ser de tierra de relleno, las Ordenanzas municipales exigen que el edificio tenga pórticos, lo que podría ser inconveniente para las buenas condiciones de luz:

Considerando asimismo que descartada la oferta suscrita por doña Mercedes Sánchez, D. José Arroyo y D. Manuel Velasco, por desestimación de uno de dichos propietarios, es evidente que las tres restantes proposiciones no llegan, en cuanto a sus buenas condiciones, a las de las dos antes mencionadas, principalmente por no estar situadas en punto tan céntrico o conveniente para los intereses de la población, por lo que deben ser desechadas:

Considerando que la Comisión mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, en los informes emitidos coincide con la Junta local al proponer se acepte la oferta del referido Sr. Felgueroso y que todos los requisitos exigidos por la expresada entidad han quedado totalmente cumplidos, según se acredita con el escrito del Sr. Felgueroso de 22 de Diciembre y la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en 8 del corriente, aportado ambos al expediente.

Y visto finalmente lo prevenido en las condiciones 11 y 12 del pliego general aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los mencionados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte el solar llamado del "Monte de Piedad", de

1,308,29 metros cuadrados, debidamente explanado y situado al final de la calle Corrida, de Gijón, que ofrece D. Víctor Felgueroso Fernández, por el precio de 300.000 pesetas, de las que habrán de abonarse con cargo al presupuesto del Estado 175.000 y quedando de cuenta del Municipio de aquella población las 125.000 restantes.

2.º Autorizar a V. I. para que por sí, o por delegación en otro funcionario, otorgue la correspondiente escritura de compraventa del solar de que se trata, en la que se eximirá al Estado y a la finca de toda responsabilidad en el pago de las 125.000 pesetas, mediante la renuncia de toda acción que sobre aquella pudiera ejercitarse en el aplazamiento de dicha parte de precio, a que sólo quedará obligado el Ayuntamiento, y para que ordene el pago de las 175.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en la sección 6.ª, capítulo 37, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente, una vez que se halle el solar inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Estado y siendo de cuenta del señor Felgueroso el gasto que ocasionare consignar después en el Registro dicho pago; y

3.º Facultar asimismo a V. I. para convocar en su día el oportuno concurso de anteproyectos entre Arquitectos españoles, al objeto de elegir el que ha de construirse y anunciar la consiguiente subasta de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII el cargo de Jefe de Sección de Parasitología, dotado con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, más los emolumentos que puedan corresponderle con arreglo al Real decreto de 3 de Octubre de 1916, y autorizado la celebración del oportuno concurso para la provisión de esta plaza por Real orden del Directorio Militar de 29 de Enero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se proceda a la provisión

de dicha vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes del Reglamento del citado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vacante, por ascenso de doña María Luisa Bauzá a Auxiliar de segunda, un sueldo de 1.500 pesetas, como Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 14 del presupuesto de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice el expresado sueldo, como resultas en la última clase de la escala, de conformidad con lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte de mi viaje oficial a Cataluña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, encargo que se le confirió por Real orden de 2 del actual.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor D. José Vicente Arche, Director general de Agricultura y Montes.

Habiendo regresado a esta Corte de su viaje a Cataluña D. Antonio Faquinetto y Berini,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. S. en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Obras públicas, encargo que le fué conferido por Real orden de 2 del actual.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor D. Manuel Maluquer, Jefe de Sección más antiguo.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERIA

La Legación de S. M. en Lisboa comunica a este Ministerio que el Gobierno de Portugal la ha notificado la adhesión de los Estados de la Federación de Siria y del Gran Líbano a la Unión Telegráfica Internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Febrero de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Manuel Domínguez Pousada, natural de Más (Pontevedra), de setenta y tres años, casado, falleció el 11 de Septiembre de 1923; Andrés Martínez, de sesenta y siete años, viudo, falleció el 19 de Noviembre de 1923; Rita Aurea Expósito, natural de Tuy, (Pontevedra), de quince años, soltera, falleció en Rubiaes el 26 de Noviembre de 1923.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Fernández Diego, natural de Abamia (Cangas de Onís-Oviedo).

Madrid, 4 de Febrero de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados Contadores de fondos, del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), D. Francisco Caro Ezpeleta; de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), D. José Vera Camacho; de Miranda de Ebro (Burgos), D. Antonio Monteagudo Melendo; de Alcaudete (Jaén), don Antonio de Guindos Taracena; de Berga (Barcelona), D. Basilio Martí Ballesté; de Arucas (Canarias), don Tomás Peñate Alvarez; de Algemés (Valencia), D. Julián Puig y Lis, y de Almazora (Castellón), D. Cayetano Bigné Roig.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 5 de Febrero de 1924.—
El Director general, Calvo Sotelo.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que, dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Almadén (Ciudad Real), por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la Diputación provincial de Teruel, por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. del Ayuntamiento de Bafloles (Gerona), por no posesionarse el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Calahorra (Logroño), por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Pola de Siero (Oviedo), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Totana (Murcia), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la Diputación provincial de Murcia, por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem id. de la del Ayuntamiento de Albacete, por fallecimiento del

que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem id. de la de Alcañiz (Teruel), por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Pola de Lena (Oviedo), por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Teruel, por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. de la de Alcalá la Real (Jaén), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Liria (Valencia), por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Lorca (Murcia), por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Madrid, 5 de Febrero de 1924.—
El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrado D. Jorge Lyvaco de Ledesma Jefe de la Sección de Examen de Cuentas y Presupuestos municipales del Gobierno civil de la provincia de Canarias, se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 5 de Febrero de 1924.—
El Director general, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Avila, Cáceres, Cádiz, Canarias, Córdoba, La Coruña, Guadalajara, Jaén y Navarra, se convoca concurso para la provisión de dichos cargos entre los Inspectores en activo y los excedentes del Cuerpo, y los individuos aprobados y propuestos por el Tribunal de las últimas oposiciones declaradas legales por Real orden de 30 de Diciembre último, con arreglo a lo preceptuado por el párrafo 1.º, artículo 7.º del Reglamento vigente del Ramo, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la

GACETA DE MADRID. Adviértese que las vacantes que resulten de este concurso serán motivo y se proveerán en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 5 de Febrero de 1924.—
El Director general, Francisco Murillo.

Vacante el cargo de Jefe de Sección con destino a la de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, dotada con el sueldo o gratificación anual de pesetas 4.000, consignadas en el presupuesto vigente, y debiendo proveerse el cargo por concurso-oposición, según determina el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y el artículo 43 y siguientes del Reglamento del citado Instituto Nacional de Higiene, se convoca a concurso oposición entre el personal de los Institutos de Higiene, debiendo tener en cuenta, como condición relevante, la de haber desempeñado en el Instituto cargo de categoría inferior al de la vacante, pero de funciones análogas.

Los ejercicios sobre que ha de versar el concurso-oposición serán materias objeto de dicho Instituto, a saber: Epidemiología, Vacunología, Suroterapia, y en especial, Parasitología.

Los ejercicios teórico-prácticos sobre dichas materias serán los que acuerde el Tribunal.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, abonando en el acto la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición.

Los documentos serán: Instancia del interesado, certificación que acredite pertenecer el aspirante a cualquier función de Institutos, y justificación de todos los méritos y servicios que tengan que aducir al mencionado concurso.

Madrid, 5 de Febrero de 1924.—
El Director general, Francisco Murillo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Vista la consulta que con fecha 20 de Octubre eleva el Presidente

de la Asociación de Navieros y Consignatarios de Vigo, respecto a la conveniencia de mantener en la Comisión permanente de las Juntas de Puertos la representación de las Cámaras de Comercio con un Vocal en concepto de Naviero:

Resultando que en el antiguo Reglamento existía ya dicha representación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Que como aclaración al párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento, para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Comisiones administrativas de Puertos, quede redactado este artículo 13 en la forma siguiente:

Artículo 13. Las funciones encomendadas a las Juntas estarán directamente conferidas a una Comisión permanente formada por el Presidente de la Junta, quien lo será de la Comisión, el Comandante de Marina, el Ingeniero Director de las obras, el Administrador de la Aduana, el Vicepresidente de la Junta, el Vocal-Interventor y, cuando los haya, un Vocal representante de las Asociaciones de Agricultores, Mineros o Industriales, mencionadas en el artículo 3.º, elegido por la Junta si hubiese más de uno.

Formará también parte de la Comisión permanente un Vocal, elegido por la Junta, de los cuatro de la Cámara de Comercio de la clase de Navieros o Armadores, si a dicha clase no pertenecieran el Presidente, Vicepresidente o Vocal-Interventor.

Cuando la Comisión se ocupe de asuntos de higiene y sanidad del puerto, los Médicos Directores de Sanidad marítima asistirán a las reuniones de la Comisión, teniendo voz y voto solamente en aquellos asuntos de su especialidad.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Asociación de Navieros y Consignatarios de Vigo y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20